



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado un estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 25 a 26 del C.P. del T y de la S.S., y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motivo por el que se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Oscar Humberto Hoyos Zuluaga** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 70.116.462 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Eice – Colpensiones** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con apego a las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se **ORDENA** notificar el auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, para que la conteste dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; es decir, mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío previo citación o aviso físico o virtual. Entonces, la parte interesada en la notificación de las entidades demandadas, procederá a enviar los anexos que deban entregarse como traslado, por el mismo medio electrónico. Conforme a la norma en cita, al interesado se le responsabiliza de afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Para los anteriores efectos se allegará el acuso de recibo emitido por la entidad notificada a efectos de las constataciones secretariales correspondientes.

Se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de

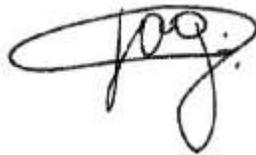
Rdo. 05001-31-05-005-2020-00247-00  
Admite demanda

Procedimiento Laboral, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, acredite las gestiones que ha adelantado para obtener directamente o en ejercicio del derecho de petición, la información que pretende que el juez obtenga mediante oficio, según el acápite de pruebas de la demanda. Lo anterior, en virtud a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78, en el numeral 1 del artículo 85 e inciso 3º del artículo 173 del Código General del Proceso.

Se le **RECONOCE** personería para que represente los intereses de la parte demandante al abogado **Edgar Alberto Duque Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía 71.593.534 y portador de la tarjeta profesional N° 60.967 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en la demanda.

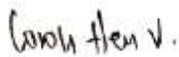
**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

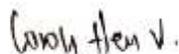
LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:  
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**N° 069** fijados en la secretaría del despacho,  
hoy **8 de septiembre de 2020** a las 8:00 a. m.



CAROLINA HENAO VALDES  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. \_\_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00247-00  
Admite demanda

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**282985477aee31fab935a386425a8c7e5470ad32000f51769a6eb7b6be08e9d4**  
Documento generado en 01/09/2020 05:55:47 p.m.